

Artículo 6. Ayudas.

La parada temporal de la flota de cerco como consecuencia de lo que se establece en el artículo 2, epígrafe 3 podrá ser objeto de concesión de ayuda por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía deberá remitir a la Autoridad Nacional de Gestión las medidas de paralización temporal con el cálculo pormenorizado de las primas que se pretendan otorgar con la antelación suficiente antes de la entrada en vigor, para su autorización.

El periodo máximo de concesión de las ayudas será de 45 días por año.

Artículo 7. Vigencia.

El presente Plan de Pesca tendrá una vigencia de 1 año, a contar a partir del día de entrada en vigor de la presente orden.

El periodo señalado podrá, en su caso, ser prorrogado a la vista de la evolución de la pesquería.

Artículo 8. Normativa general de aplicación.

En todo lo no previsto en la presente orden será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 429/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen medidas de ordenación de la flota pesquera de cerco y en la Orden APA/679/2004, de 5 de marzo, por la que se regula la pesca con artes de cerco en el Caladero Nacional del Golfo de Cádiz.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las normas dispuestas en la presente orden será sancionado conforme a lo dispuesto en el Título V, sobre régimen de Infracciones y Sanciones, de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de noviembre de 2005.

ESPINOSA MANGANA

18920 ORDEN APA/3569/2005, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la convocatoria, para el año 2005, de subvenciones a titulares de explotaciones agrarias, que faciliten datos estadísticos y contables.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente.

La Orden APA/3147/2005, de 28 de septiembre, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a titulares de explotaciones agrarias, que faciliten datos estadísticos y contables.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta orden es la convocatoria para el año 2005 de las subvenciones a titulares de explotaciones agrarias, que faciliten datos estadísticos y contables para la elaboración de las operaciones estadísticas con fines estatales de realización obligatoria por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por estar incluidas en el Plan Estadístico Nacional.

Artículo 2. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de estas subvenciones fueron aprobadas por la Orden APA/3147/2005, de 28 de septiembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a titulares de explotaciones agrarias, que faciliten datos estadísticos y contables.

Artículo 3. Créditos presupuestarios y cuantía de la subvención.

1. La financiación de las subvenciones previstas en la presente orden se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.01.411M.772 de los Presupuestos Generales del Estado de 2005, por una cuantía máxima de 1.028,06 miles de euros.

2. La cuantía máxima de la subvención a percibir por colaborador será de 140 euros. El número máximo de perceptores y su distribución territorial será el que figura en el Anexo de la presente orden.

Artículo 4. Régimen de otorgamiento.

La concesión de las subvenciones se hará en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 5. Requisitos de los solicitantes.

Los requisitos que deberán reunir los solicitantes son los enumerados en los artículos 1 y 2 de la Orden APA/3147/2005, de 28 de septiembre, que estableció las bases reguladoras, y cuyas explotaciones agrarias se encuentren incluidas en la muestra de cualquiera de las Oficinas Contables constituidas al amparo de las resoluciones de la Junta de Contratación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fechas 7 de julio y 13 de diciembre de 2004.

Artículo 6. Solicitudes.

Se entenderá como solicitud el impreso cumplimentado y firmado por el titular de la explotación, presentado por las Oficinas Contables y que figure como aceptado en las resoluciones mencionadas en el artículo 5 de la presente orden.

Artículo 7. Criterios de valoración de las solicitudes.

Las solicitudes se valorarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden APA/3147/2005, de 28 de septiembre, que establece las citadas bases reguladoras.

Artículo 8. Instrucción, resolución del procedimiento y publicación.

La instrucción y resolución del procedimiento se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y según lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en todo caso, en un plazo no superior a tres meses desde la publicación de la presente convocatoria.

Se publicará un extracto de la resolución de concesión en el «Boletín Oficial del Estado». En dicho extracto se indicará el lugar en que se encuentra el tablón de anuncios con el contenido íntegro de la resolución y el plazo durante el que tal exposición pública tendrá lugar. Esta publicación servirá de notificación a los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Recursos.

La resolución a que se refiere el artículo anterior pone fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de su publicación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías impugnatorias.

Disposición adicional primera. Obligaciones, justificación y reintegros.

Las obligaciones de los beneficiarios y la justificación de la aplicación de las subvenciones se regirán por la Orden APA/3147/2005, de 28 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras aplicables a la concesión de estas subvenciones.

Disposición adicional segunda. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente orden será de aplicación lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de Procedimiento para la concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la mencionada ley, así como en la Orden APA/3147/2005, de 28 de septiembre, de bases reguladoras.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de noviembre de 2005

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

Distribución territorial del número máximo de beneficiarios en el año 2005

Territorio	Número máximo de beneficiarios
Andalucía	1.443
Aragón	705
Principado de Asturias	254
Illes Balears	167
Canarias	195
Cantabria	190
Castilla y León	1.100
Castilla-La Mancha	920
Extremadura	537
Galicia	467
La Rioja	260
Madrid	205
Región de Murcia	206
Comunidad Valenciana	688
Total:	7.337

18921 ORDEN APA/3570/2005, de 8 de noviembre, por la que se declaran zonas de acondicionamiento marino en aguas exteriores frente al litoral de la provincia de Castellón.

La Comunidad Valenciana y el sector pesquero han demandado de la Administración del Estado por ser aguas exteriores, la instalación de dos arrecifes artificiales de protección, uno frente a la costa de Almenara (Castellón) y otro frente a la costa de Torreblanca-Peñíscola (Castellón), por fuera de aguas interiores.

Mediante dos Órdenes de 12 de mayo de 2005, la Dirección General de Costas, ha otorgado la concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre (mar territorial) para la instalación de un arrecife artificial frente a las costas de los términos municipales de Torreblanca, Alcalá de Chivert y Peñíscola (Castellón) y otro frente a las costas de los términos municipales de Almenara, Callosa, Chilches y Moncófar (Castellón), según el proyecto denominado «Proyecto de arrecife artificial frente a la costa de Almenara (Castellón)».

En cumplimiento del artículo 13 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado se han recabado informes de los Departamentos y Organismos competentes en materia de defensa y navegación, así como del Instituto Español de Oceanografía. Igualmente cuentan con la aceptación del Ministerio de Medio Ambiente y ha sido consultado el sector pesquero directamente involucrado. A su vez el proyecto ha sido consultado con la Comunidad Valenciana.

En su virtud, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de pesca marítima del Estado y con lo anteriormente expuesto, dispongo:

Artículo 1. Zonas de acondicionamiento marino.

Se declaran zonas de protección pesquera con la calificación de zonas de acondicionamiento marino, las siguientes áreas:

1. Zona de acondicionamiento marino de Torreblanca-Peñíscola (Castellón), cuya superficie asciende a 22.015.905,49 m², formando un polígono alargado paralelo a la costa, definido por unos vértices cuyas coordenadas son:

Punto	Coord X	Coord Y	Longitud	Latitud
A	280709.426	4467645.773	0°25'7.600»E	40°19'47.538»N
B	281946.030	4466540.131	0°26'1.308»E	40°19'12.881»N
C	270531.538	4455223.196	0°18'12.766»E	40°12'55.243»N
D	266415.897	4450123.273	0°15'25.512»E	40°10'5.934»N
E	265818.518	4450664.000	0°14'59.578»E	40°10'22.853»N

2. Zona de acondicionamiento marino de Almenara (Castellón), cuya superficie asciende a 7.204.165,37 m² formando un polígono alargado paralelo a la costa, definido por unos vértices cuyas coordenadas son:

Punto	Coord X	Coord Y	Longitud	Latitud
A	749341.600	4408211.190	0°5'18.000»W	39°47'11.999»N
B	750409.293	4407549.020	0°4'34.079»W	39°46'49.421»N
C	746490.147	4402562.146	0°7'25.351»W	39°44'11.989»N
D	745485.503	4400527.845	0°8'10.233»W	39°43'7.131»N
E	744829.000	4400935.000	0°8'37.228»W	39°43'21.000»N

Artículo 2. Instalaciones.

En las zonas declaradas en el artículo primero de la presente Orden podrán instalarse arrecifes artificiales.

Previamente a su instalación se requerirá de la aprobación del proyecto de construcción, instalación y seguimiento por la Secretaría General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 3. Actividad pesquera.

En las zonas protegidas podrá efectuarse aquella actividad pesquera, profesional o recreativa, que esté autorizada en aplicación de la normativa en vigor.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de noviembre de 2005.

ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

18922 RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2005, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Convenio específico para el año 2005 del Protocolo General de Colaboración entre la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y el Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Suscrito el 13 de octubre de 2005, Convenio específico para el año 2005 del Protocolo General de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas) y la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales), en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de octubre de 2005.—El Secretario General, José Martínez Olmos.

ANEXO

Convenio específico para el año 2005 del Protocolo General de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas) y la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales)

En Madrid a 13 de octubre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, Sra. doña Elena Salgado Méndez, Ministra de Sanidad y Consumo, nombrada por R. D. 558/2004, de 17 de abril, BOE de 18 de abril,